

## **CIRCULAR 20/2009**

México, D.F., a 31 de agosto de 2009.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,  
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE  
INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL  
RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS  
REGLAS DE PRÉSTAMO DE VALORES**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 53 fracción II y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 segundo párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión; 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 19 de la Ley Orgánica de Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en los artículos 8º tercer y sexto párrafos, 10, 12 en relación con el 19 fracción IX; 14 en relación con el 25 relación II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, considerando que resulta conveniente incentivar la celebración de operaciones de préstamo de valores permitiendo que el premio convenido pueda denominarse libremente, a fin disminuir costos de transacción y la segregación de los mercados, tomando en cuenta que el riesgo cambiario puede administrarse eficientemente a través de llamadas al margen y aforos apropiados, ha resuelto modificar el numeral 6.1 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural en sus operaciones de préstamo de valores”, para quedar en los términos siguientes:

### **6. PREMIO**

**“6.1** El premio convenido en las operaciones de Préstamo de Valores que el prestatario esté obligado a pagar como contraprestación por dichas operaciones podrá denominarse libremente en moneda nacional, Divisas o en UDIS, con independencia de la denominación de las Acciones y los Valores objeto de la operación.

Tratándose de operaciones de Préstamo de Valores con personas distintas a Entidades en las que la moneda en la que se denomine el premio sea diferente a la de las Acciones y los Valores, las Entidades serán responsables de guardar constancia del consentimiento de la contraparte para celebrar las operaciones en estos términos.”

#### **T R A N S I T O R I A**

**ÚNICA.** La presente Resolución entrará en vigor el 31 de agosto de 2009.